



Concesión de ocupación en precario de un edificio

Mediante esta cuestión, el órgano jurisdiccional - la Cour d'appel de Bruselas ñ pregunta, en esencia, si el artículo 13, parte b, letra b), de la Sexta Directiva debe interpretarse en el sentido de que **constituye un ``arrendamiento de bienes inmuebles'' a efectos de dicha disposición, la operación por la que una sociedad otorga simultáneamente, mediante contratos diferentes, a empresas vinculadas un derecho de ocupación en precario sobre el mismo edificio, a cambio de una compensación, fijada fundamentalmente en función de la superficie ocupada.**

El fallo recuerda que en numerosas Sentencias, el Tribunal de Justicia ha definido el concepto de arrendamiento de bienes inmuebles a efectos del citado precepto, **señalando que consiste, fundamentalmente, en el hecho de que un arrendador confiere a un arrendatario, por un plazo pactado y a cambio de una retribución, el derecho a usar un inmueble con las facultades atribuidas a su propietario y a impedir que cualquier otra persona disfrute de**

...